

## CONVENIO MARCO

**ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (UCR), LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA, EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA (ITCR), LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED) Y EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)**

*“Para desarrollar en forma conjunta los procedimientos del proceso de gestión de recursos, materiales, servicios e infraestructura con la finalidad de mejorarlos y hacerlos más ágiles y eficientes”*

Entre nosotros, **HENNING JENSEN PENNINGTON**, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho - cero cuarenta y uno - trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en sus condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada **UCR**, domiciliada en San Pedro Montes de Oca San José con cédula de persona jurídica vigente número cuatro-cero-cero-cero-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve; nombramiento efectuado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el periodo comprendido entre el 19 de mayo del 2013 al 18 de mayo de 2016 y en acuerdo firme por el Tribunal Electoral Universitario con base en las potestades otorgadas en el artículo 34 del Reglamento de Elecciones Universitarias, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Elecciones universitarias, con Facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta, inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; **JULIO CESAR CALVO ALVARADO**, mayor casado una vez, Ingeniero Forestal con un Doctorado en Manejo de Recursos Naturales, vecino de Santo Domingo de Heredia con la cédula de identidad uno-cero seiscientos treinta y nueve-cero quinientos cuarenta y uno en condición de **RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA**, en adelante denominado **ITCR**, domiciliado en la Provincia de Cartago con cédula de persona jurídica vigente numero cuatro-cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, nombramiento efectuado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria elección celebrada el 02 de junio de 2011, por un periodo comprendido del 01 de julio del 2011 hasta el 30 de junio del 2015 y en acuerdo firme por el Tribunal Institucional Electoral de conformidad con los artículos 84 y 87 del Estatuto Orgánico del ITCR, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia en lo establecido en el artículo 26, inciso c) del Estatuto Orgánico del ITCR; **SANDRA LEON COTO**, mayor de edad, casada una vez, Licenciada en Química, vecina de Heredia, cédula de identidad número cuatro -cero cero nueve siete-ochocientos treinta y cuatro, actuando en calidad de **RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **UNA**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta, nombramiento efectuado por la Asamblea Universitaria el cuatro de junio de dos mil diez y juramentada en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario número tres mil ochenta y cinco -cuatrocientos diez, efectuada el veintiún de junio de dos mil diez, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según las

funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182 de Creación de la Universidad Nacional y 36 del Estatuto Orgánico de la UNA; **LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASSI**, mayor, casado, Máster en Administración de Empresas, Vecino de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos quince-seiscientos ochenta y cuatro, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**, en adelante **UNED**, domiciliada en Mercedes de Montes de Oca, San José 800 metros este de la Rotonda la Bandera, con cédula de persona jurídica vigente número cuatro-triple cero-cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno, nombramiento efectuado por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED- TEUNED- en la Sesión Ordinaria N° 764-2009, artículo XV, del 31 de julio del 2009, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo veintiocho inciso e) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia; **LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASSI**, mayor, casado, Máster en Administración de Empresas, Vecino de Tres Ríos, portador de la cédula de identidad número tres-doscientos quince-seiscientos ochenta y cuatro, en su condición de Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE RECTORES** en adelante **CONARE**, cédula jurídica vigente número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete-cincuenta y siete domiciliado en la provincia de San José, con vista del acuerdo de su nombramiento, el acta de aceptación de su cargo y su publicación en La Gaceta (Diario Oficial) número 242 del viernes catorce de diciembre del año dos mil doce, en la página número 25, su nombramiento rige hasta el cuatro de diciembre de dos mil trece.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la UCR es una Institución de Educación Superior que tienen entre sus fines las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución del desarrollo integral, contribuyendo así a elevar el nivel de vida de los costarricenses y a la formación de una sociedad más próspera, justa y libre; para ello debe renovar y mejorar continuamente y creativamente los procesos académicos y de gestión para hacerlos más ágiles y eficientes, al tiempo que fortalece la vida académica a partir de los objetivos y prioridades institucionales.
2. La UNA es una institución pública de educación superior que genera y socializa conocimientos de importancia científica y cultural estratégica para el desarrollo nacional e internacional, sin distinción de género, etnias, credos o condición social. Con su acción integral, la Universidad contribuye a direccionar la sociedad hacia planos superiores de bienestar, equidad, sostenibilidad y libertad democrática, mediante nuevos paradigmas, que permitan transformar y revalorar el desarrollo humano. Está comprometida con el desarrollo de toda la sociedad y en particular con la integración, la potenciación y la ampliación de oportunidades de los sectores sociales menos favorecidos o excluidos de los beneficios del desarrollo; para ello debe renovar y mejorar continuamente y creativamente los procesos académicos y de gestión para hacerlos más ágiles y

eficientes, al tiempo que fortalece la dimensión internacional de la vida académica a partir de los objetivos y prioridades institucionales.

3. La UNED es una institución pública de educación superior que dentro de sus objetivos tiene concertar acuerdos con las otras universidades estatales para la realización de actividades educativas y culturales, propias de ellas o de interés común.
4. El TEC es una institución pública de educación superior que contribuye al desarrollo integral del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales, desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional; para ello debe renovar y mejorar continuamente y creativamente los procesos académicos y de gestión para hacerlos más ágiles y eficientes, al tiempo que fortalece la dimensión nacional e internacional de la vida académica a partir de los objetivos y prioridades institucionales.
5. CONARE es una institución pública creada por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior en Costa Rica el 4 de diciembre de 1974 con personería jurídica otorgada mediante Ley N°6162, como un organismo para la coordinación de las instituciones universitarias estatales. Entre sus funciones principales están el señalar a la Oficina de Planificación de la Educación Superior, las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior Estatal (PLANES), establecer los mecanismos de coordinación que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria estatal, integrar junto con los Ministros de Educación, de Hacienda y de Planificación y Política Económica, la Comisión de Enlace encargada de la creación y distribución de las rentas globales asignadas a la educación superior y la gestión de créditos internos y externos en forma congruente con el citado Convenio.
6. El Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica suscrito el 22 de setiembre de 1997, por la Universidad Nacional; la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica; y la Universidad Estatal a Distancia entre otros, y que dicho convenio establece la promoción de acciones de Cooperación que interrelacionen a las instituciones de educación superior estatal del país, particularmente en lo que se refiere a las actividades académicas que ellas realizan.
7. La Comisión de Directores y Jefes de Suministros, como general tiene el intercambio de información sobre la materia de contratación administrativa con el fin de mejorar la función de adquisición de bienes y servicios.

8. El interés y compromiso de las Partes por mejorar los procedimientos de Contratación administrativa.
9. El artículo 15 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), faculta a las entidades públicas a celebrar un convenio marco para la contratación de determinados bienes mediante licitación pública, utilizando un único trámite de contratación administrativa según el bien.

#### **ACUERDAN:**

Celebrar el presente **CONVENIO MARCO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO.** Desarrollar en forma conjunta los procedimientos del proceso de gestión de recursos, materiales y servicios, con la finalidad de mejorarlos y hacerlos más ágiles y eficientes en el marco del fortalecimiento de la Educación Pública Superior Costarricense.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PROVEEDURÍAS INSTITUCIONALES.** Las Proveedurías Institucionales por medio del presente instrumento se obligan a coordinar con las Instancias competentes lo siguiente:

- a. Mantener la información relacionada con los objetos contractuales para cada procedimiento de contratación y su comportamiento histórico de consumo debidamente actualizado y pertinente. Así como aquella información adicional que sea necesaria.
- b. Adquirir por medio del procedimiento de contratación administrativa todos los bienes y servicios requeridos en el periodo de vigencia de los contratos derivados de ella y no iniciar procedimientos independientes para la adquisición de los mismos, salvo que se demuestre en el expediente que se pueden adquirir mejores condiciones en el mercado.
- c. Mantener y gestionar medios eficientes y efectivos de control y comunicación entre las partes para la ejecución del presente Convenio Marco. Para tal efecto cada una de las universidades designará a una persona funcionaria encargada de la ejecución de cada uno de los contratos.

- d. Los dictámenes técnicos de las ofertas en cada procedimiento de contratación será elaborado por la unidad técnica competente de la universidad que tramite la compra.
- e. Conformar una Comisión Interinstitucional para dar operatividad al presente convenio.
- f. Ejecutar las decisiones tomadas por la Comisión Interinstitucional, en relación con la incorporación de los objetos específicos al convenio marco y las obligaciones que se deriven de la formalización y ejecución contractual.
- g. La adjudicación de cada procedimiento de contratación será dictado por la instancia adjudicadora con competencia para hacerlo, por el tipo de trámite promovido de la institución que realice el procedimiento de compra.

**TERCERA: SOBRE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL.** Se conformará una Comisión Interinstitucional, que estará integrada por el superior jerárquico de las Proveedurías Institucionales, estos integrantes serán las jefaturas de las Proveedurías Institucionales o quien ellos designen. Las funciones de esta comisión serán:

- a. Tomar la decisión de adherirse a un procedimiento de contratación existente para su ejecución o bien iniciar un procedimiento de contratación nuevo.
- b. Elaborar, dictar y ejecutar los procedimientos de compra que se realicen bajo el presente convenio.
- c. Solicitar a la entidad licitadora la tramitación de la modificación contractual correspondiente o bien la elaboración del cartel de licitación según el objeto a adquirir.
- d. Coordinar y articular a partir del dictado inicial cualquier asunto que surja en la ejecución del presente instrumento entre las Partes o entre estas y los contratistas.
- e. Conocer las aprobaciones gestionadas ante la universidad responsable de tramitar una compra en cuanto a revisiones y reajustes de precios, sustituciones, inclusiones y exclusiones de bienes, en las contrataciones derivadas del convenio, previo dictamen técnico-administrativo emitido por la institución encargado de la administración del contrato.

- f. Emitir dictamen sobre los procesos de resolución y rescisión contractual derivados de las contrataciones en ejecución de este convenio.
- g. Velar por la ejecución eficaz y eficiente del presente convenio.
- h. Retro alimentar al responsable o encargado de la administración del contrato de los procedimientos de contratación sobre el desarrollo de las actividades y acciones en ejecución del convenio.
- i. Consensuar los procedimientos administrativos para la ejecución del convenio.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COMISION INTERINSTITUCIONAL.** Serán obligaciones de la Comisión:

- a. Reunirse al menos una vez al mes, para dar seguimiento a la ejecución del convenio.
- b. Adoptar las decisiones necesarias y de su competencia en la ejecución del convenio, las cuales serán tomadas por votación de mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en que se acordare previamente otra manera.
- c. Cumplir la normativa vigente en materia de contratación administrativa.
- d. Elegir dentro de sus miembros un presidente de la Comisión Interinstitucional, con el objetivo de ejecutar los acuerdos adoptados y planificar la labor de la misma. Cuyo nombramiento será de un año.
- e. Llevar un libro de actas en el cual se deje constancia los acontecimientos más relevantes en sus sesiones y sus acuerdos.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION INTERINTITUCIONAL.** Serán obligaciones de los miembros de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- a. Asistir a las convocatorias ordinarias y extraordinarias acordadas por la Comisión en tiempo y forma oportuna.
- b. Gestionar los trámites internos de cada entidad en tiempo y de forma oportuna, que sean necesarios en la ejecución del convenio.

- c. Informar sobre los acontecimientos acaecidos en cada una de las entidades firmantes que afecten la ejecución del convenio o las contrataciones derivadas del mismo.
- d. Enviar la documentación original pertinente a la Parte licitadora para ser archivada oportunamente en el expediente de la contratación respectiva.
- e. Designar un funcionario encargado de sustituirle cuando no le sea posible asistir a las sesiones de la Comisión y que será el enlace y medio de comunicación entre las Partes.

**SEXTA: SOBRE EL ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA.** La Comisión Interinstitucional analizará y determinará la universidad responsable de tramitar los procedimientos de contratación administrativa derivados del presente convenio, la cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Conformar y custodiar un solo expediente por cada contratación tramitada al amparo del convenio.
- b. Incorporar al expediente toda la documentación recibida sobre las contrataciones respectivas.
- c. Velar porque cada expediente de contratación se encuentre completo.
- d. Administrar los procedimientos de contratación derivados del convenio.
- e. Adjudicar según las disposiciones de la Parte que desarrolle la contratación.
- f. Gestionar los trámites a ejecutar por cada Parte firmante.
- g. Tramitar ante las autoridades pertinentes las autorizaciones correspondientes en las contrataciones.
- h. Girar y notificar la orden de inicio de los contratos derivados del convenio.
- i. Tramitar y responder todos los recursos interpuestos durante el desarrollo de los procedimientos de contratación de conformidad con la normativa interna de cada una de las Partes.

- j. La redacción y gestión de firmas de los contratos producto de los procedimientos de contratación derivados del convenio.
- k. Gestionar el refrendo contralor una vez ratificado el acto de adjudicación por las partes del convenio y confeccionados los contratos.
- l. Desarrollar los mecanismos de revisiones de precios y reajustes de precios, establecidos para cada contratación.
- m. Gestionar el dictamen técnico correspondiente caso de sustitución, inclusión y exclusión de bienes en las contrataciones.
- n. Informar a la Comisión Interinstitucional el dictamen técnico-administrativo para resolver las revisiones y reajustes de precios y las sustituciones, exclusiones e inclusiones de bienes en las contrataciones.

#### **SETIMA: INCUMPLIMIENTO**

En caso de incumplimiento injustificado de lo estipulado en el presente convenio por alguna de las partes, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso contrario podrá dar por terminado el acuerdo, sin responsabilidad de su parte, previa comprobación del incumplimiento, con plena garantía del debido proceso para la otra parte.

#### **OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que se deriven de la interpretación o ejecución del presente convenio, se procurarán resolver de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación de la ejecución de este convenio. En el caso de diferencias patrimoniales de naturaleza disponible, que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, las partes acuerdan someter el asunto a cualquiera de los mecanismos de resolución alterna de conflictos.

#### **NOVENA: ESTIMACIÓN**

Por la naturaleza del presente Convenio, la cuantía del mismo se considera de valor inestimable.

#### **DÉCIMA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES**



Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este Convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

	INSTANCIA DE COORDINACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
UCR	DIRECCION OFICINA DE SUMINISTROS	<b>Dr. Henning Jensen Pennington</b> <b>Rector</b> Universidad de Costa Rica Apartado postal 2060- San Pedro, Costa Rica Teléfono (506) 2511-1302 Fax: (506) 2234-0452
UNA	DIRECCION DE PROVEEDURIA	<b>Licda. Sandra León Coto</b> <b>Rectora</b> Correos electrónicos: <a href="mailto:rectoria@una.ac.cr">rectoria@una.ac.cr</a> , <a href="mailto:sleon@una.ac.cr">sleon@una.ac.cr</a> Teléfono 2277-3900/2277-3901 Fax: 2237-7593 Apdo. Postal 86-3000 Heredia, Costa Rica
ITCR	DIRECCION DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO	<b>Dr. Julio Calvo Alvarado</b> <b>Rector</b> Correos electrónicos: <a href="mailto:jucalvo@itcr.ac.cr">jucalvo@itcr.ac.cr</a> Apartado postal: 159-7050, Cartago Costa Rica Teléfono: 2550-2211 Fax: 2551-9603

UNED	OFICINA DE CONTRATACION Y SUMINISTROS	<b>Mag. Luis Guillermo Carpio Malavassi</b> <b>Rector</b> Correos electrónicos: <a href="mailto:rectoria@uned.ac.cr">rectoria@uned.ac.cr</a> , <a href="mailto:lcarpio@uned.ac.cr">lcarpio@uned.ac.cr</a> Teléfono 2527-2505/ 2224-1689 Fax: 2253-4990, 2224-9759 Apartado Postal 474-2050 San José, Costa Rica
CONARE	DIRECCION DE PROVEEDURIA	<b>Mag. Luis Guillermo Carpio Malavassi</b> <b>Presidente</b> <b>CONARE</b> Apartado Postal 1174-1200 Pavas San José, Costa Rica Teléfono: 2519-5700 Fax: 2296-5626

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de su firma y se podrá prorrogar por un plazo adicional, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, con al menos tres meses de antelación a su vencimiento, su decisión de darlo por terminado o modificarlo.

En caso de que el presente convenio sea modificado, así como en el caso de finalización del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes por mutuo acuerdo por escrito no disponen lo contrario.

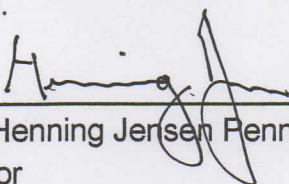
En cualquier momento el presente convenio podrá ser modificado vía addendum por mutuo acuerdo de las partes contratantes, el cual deberá remitirse a refrendo ante la Contraloría

General de la República, de manera previa a su ejecución, cuando corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

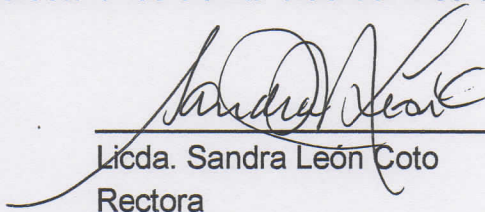
### CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previo expresamente en el presente CONVENIO, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

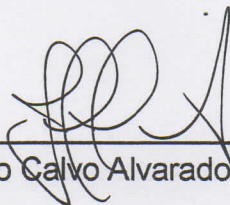
En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares en español de un mismo tenor y efecto a los treinta días del mes de mayo de 2013.



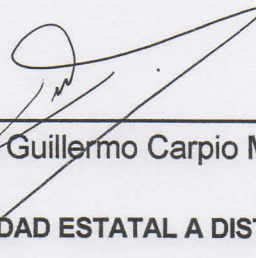
Dr. Henning Jensen Pennington  
Rector  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



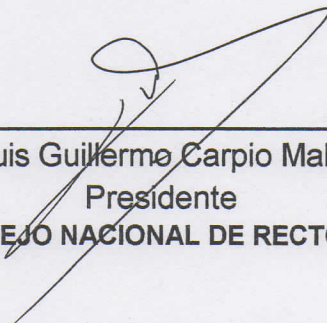
Licda. Sandra León Coto  
Rectora  
UNIVERSIDAD NACIONAL



Dr. Julio Calvo Alvarado  
Rector  
INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA



Mag Luis Guillermo Carpio Malavassi  
Rector  
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



Mag Luis Guillermo Carpio Malavassi  
Presidente  
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

